



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20160006

MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE
C/ PINTOR BARBERÁN Nº 18 E2, PISO 2 PUERTA F
30820 ALCANTARILLA - MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE	NIF/CIF:	██████████
		NIMA:	██████████
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:	MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE		
Domicilio:	POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORQUÍ, AVDA. TRASVASE DEL EBRO Nº 17 (B), NAVE 3		
Población:	30564 LORQUÍ		
Actividad:	CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS) Y NO PELIGROSOS (METALES Y RAEE)		

Visto el expediente nº **AAU20160006** instruido a instancia de **MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 30 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la CARM solicitud de autorización ambiental única de María Jesús Larios Sempere para el proyecto de "Gestión (Recepción, Clasificación y Almacenamiento temporal) de residuos no peligrosos: residuos metálicos féreos, no féreos y plástico, residuos peligrosos (baterías de plomo) y valorización de RAEE no peligrosos en Polígono Industrial de Lorquí, Avda. Traspase del Ebro 17 (B) – Nave 3, término municipal de Lorquí. El 3 de marzo de 2016 el interesado presenta nuevo escrito con documentación anexa para incluir en el expediente.

Segundo. En relación con el uso urbanístico del suelo, el interesado presenta en su solicitud certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí de fecha 30/11/2015 con la transcripción literal de informe del técnico municipal, de fecha 19/11/2015, sobre cédula de compatibilidad urbanística solicitada por M^a Jesús Larios Sempere, en el que se concluye que la instalación de Gestión de residuos no peligrosos (féreos / no féreos) y almacenamiento de residuos peligrosos (baterías usadas automoción) definida por el interesado sería compatible con los usos permitidos, con las medidas correctoras procedentes.





Tercero. El 12 de diciembre de 2016 se remite al Ayuntamiento de Lorquí la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los Ayuntamientos. De dicha actuación se da cuenta al interesado el 12/12/2016.

Cuarto. El 13 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro General de la CARM oficio del Ayuntamiento de Lorquí, dando traslado de:

- Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 14/11/2017, donde se hace constar que el proyecto se ha sometido a información pública y se ha notificado a los vecinos colindantes, sin que se haya presentado alegación alguna.
- Informe municipal de 10/01/2017 en el que se concluye que la actividad se adecúa a la legislación sectorial en materia medioambiental, de seguridad, salubridad e higiene tanto para los bienes como para las personas.

Quinto. El 9 de abril de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, Anexo I de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

Sexto. El 11 de octubre de 2018 se notifica al solicitante y al Ayuntamiento de Lorquí, propuesta de resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, dándoles trámite de audiencia por un plazo de diez días, transcurriendo dicho plazo sin haberse presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, *de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.





Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.*

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE. con CIF [REDACTED] Autorización Ambiental Única para el Proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS) Y NO PELIGROSOS (METALES Y RAEE) en Polígono Industrial de Lorquí, Avda. Tránsito del Ebro, nº 17 (B), Nave 3, término municipal Lorquí; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE ABRIL DE 2018, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado. La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.





En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1

En concreto, en materia ambiental de competencia autonómica deberá presentar:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental.
- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Designación del Operador ambiental de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LPAI.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al efecto de comprobar el cumplimiento de los art. 7 y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el art. 4 de la Ley 4/2009.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a esta Dirección General la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Por gestión de residuos peligrosos y conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el art. 6 del RD 833/1988, los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por lo que deberá aportar **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del seguro**, siendo la cuantía del **seguro de 158.400,00 euros**.
- La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una **fianza**, según art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, por lo que deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la **fianza de 6.000,00 euros**

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad se presentará, tanto ante el órgano





autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.





SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará, de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación,





por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DÉCIMO TERCERO. Notificación.

Notifíquese la presente propuesta de resolución al solicitante y al Ayuntamiento

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* (LPAC)).

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata

12/12/2018 16:34:06

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a30d47e4-0a03-4bc2-413091-475791





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20160006		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	MARIA JESÚS LARIOS SEMPERE	CIF:	██████████
Domicilio social:	CALLE PINTOR MUÑOZ BARBERÁN Nº 18 E2 PISO 2 PUERTA F 30820 ALCANTARILLA – MURCIA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORQUÍ AVDA. TRASVASE DEL EBRO Nº 17 (B) NAVE 3 – 30564 LORQUÍ (Nombre comercial: Reciclajes del Metal María)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Centro de Gestión de Residuos Peligrosos (Baterías) y no peligrosos (Metales y RAEE)	CNAE 2009:	3812 3811

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Pequeño productor de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- Centro de Gestión de Residuos Peligrosos (Baterías) y no peligrosos (Metales y RAEE)

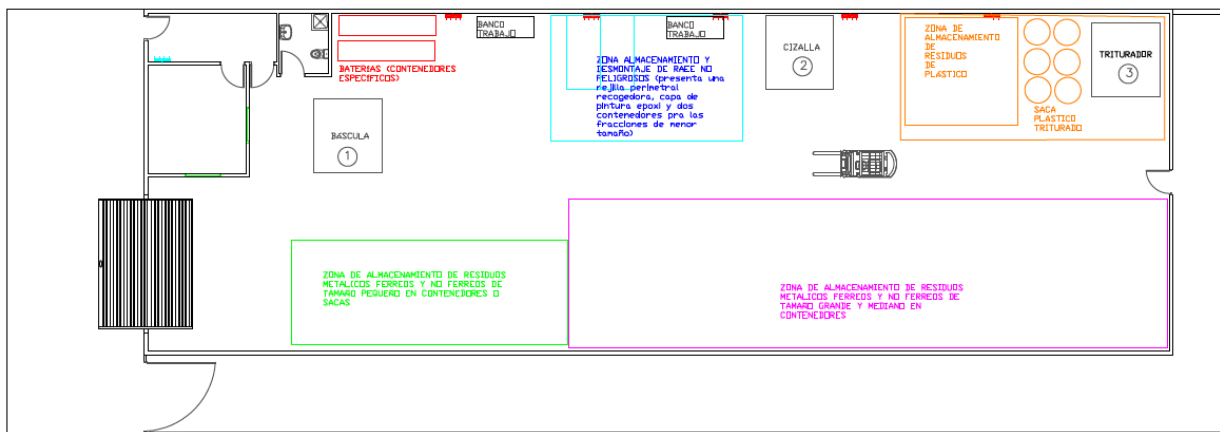
La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

La parcela industrial tiene la superficie y división en zonas que se enumeran a continuación (no se desarrolla actividad alguna de gestión de residuos fuera de nave):

DEPENDENCIA	SUPERFICIE (m ²)
RECEPCIÓN	8.31
ASEO	3.98
OFICINA	14.20
ZONA DE TRABAJO	427.83
TOTAL SUPERFICIE ÚTIL	454.32
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	471.12
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES	224'94
TOTAL SUPERFICIE PARCELA	696'06



Leyenda	
	Caja de protección y medida (CPM)
	Cuadro general
	Situación habitual

Nº	DENOMINACIÓN	POTENCIA (kW)
1	BASCULA DE PESAJE	0'10
2	CIZALLA	0.37
3	TRITURADORA DE PLÁSTICO	60

A.1.2. SITUACION Y ENTORNO





La actividad en POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORQUÍ TRASVASE DEL EBRO Nº 17 (B) NAVE 3 – 30564 LORQUÍ

Coordenadas UTM30 ETRS89 (X: 654414.18, Y: 4218265.01)



A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

La Cédula de Compatibilidad Urbanística de 30/11/2015 del Ayto. de Lorquí dice:

Cuarto.- Que por lo tanto y a la vista de las condiciones expuestas, la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (FÉRREOS/NO FÉRREOS) Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS USADAS AUTOMOCIÓN) definida por el interesado sería compatible con los usos permitidos, con las medidas correctoras que procedan.

Quinto.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 30.1.d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada, a fecha del presente **no se está tramitando ninguna Modificación de Planeamiento que le pudiera afectar.**

Sexto.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 30.1.e) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada, no existen circunstancias previstas en los instrumentos de planificación (Plan Parcial y NN.SS.), para los usos y edificios fuera de ordenación.

A.1.4. INSTALACIONES

Para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características-usos):

- Juegos de útiles, herramientas manuales y material complementario
- Básculas de Pesaje
- Cizalla
- Trituradora de plásticos (sin salida a exterior)





- Carretilla elevadora
- Útiles de oficina

Así como las instalaciones eléctricas, contraincendios, etc. que como actividad industrial sea de obligado cumplimiento.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

No se admitirán residuos peligrosos que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

La instalación no admitirá Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos peligrosos, enteros o partes de los mismos.

A la entrada en la instalación de tratamiento se realizarán, al menos, las siguientes acciones:

- 1º Se clasificarán los RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que se acompañe. Esta clasificación permitirá a la instalación analizar las particularidades (de diseño, componentes especiales, etc) que puedan tener algunos equipos de uso profesional, si es que las hubiera.
- 2º Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- 3º Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.
- 4º Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- 5º Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE según los requisitos del anexo XII del Real Decreto 110/2015.

Conforme al RD 180/2015, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

Según lo dispuesto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:

- a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 110/2015.
- b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 del Real Decreto 110/2015.
- e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en





prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.

Adicionalmente:

1. Las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.
2. El acceso a personas no autorizadas estará limitado.
3. Las instalaciones emplearán las medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.
4. Las instalaciones de tratamiento, con carácter voluntario, podrán implantar sistemas de gestión certificados (ISO 9001 e ISO 14001) y auditados por un tercero independiente, que aseguren que sus procesos de control de calidad y gestión medioambiental cumplen lo establecido en el Real Decreto 110/2015.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos NO RAEE.

Operación de valorización según ANEXO XII de la Ley 22/2011	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

En caso de no realizarse tratamiento R12, **se realizará entrega a gestor autorizado.**

- Condiciones específicas pilas y acumuladores
 - El almacenamiento se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.
 - Pilas y acumuladores portátiles. En los centros de almacenamiento temporal se procederá a una nueva clasificación de las pilas y acumuladores portátiles usados recibidos, que se llevará a cabo separando las pilas y acumuladores caracterizados como residuos peligrosos, mediante la segregación de, al menos, los residuos de pilas botón, pilas estándar, acumuladores portátiles que contengan cadmio o plomo, restantes acumuladores portátiles y otros tipos de pilas portátiles. Los residuos de pilas o acumuladores caracterizados como peligrosos, tales como los residuos de pilas botón y de acumuladores con cadmio o plomo, se entregarán a un gestor autorizado de residuos peligrosos; las restantes clases de pilas y acumuladores se considerarán, salvo prueba en contrario, residuos no peligrosos que se entregarán a un gestor autorizado de este tipo de residuos.

3. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos RAEE.

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

Se habilitará zona de RAEE identificados para ser preparados para reutilización. Los gestores de preparación para la reutilización llegarán a acuerdos con las instalaciones de tratamiento específico sobre los RAEE recogidos y destinados a la preparación para la reutilización y la entrega de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 del Real Decreto 110/2015.

El área destinada a almacenar los RAEE previo al tratamiento, incluido el almacenamiento temporal, deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:





09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002_0403_8161-010671439638

1º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015 relativos a las condiciones de almacenamiento.

2º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo 20.4.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.

3º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

Según lo dispuesto en el anexo VIII.2.1 del Real Decreto 110/2015, las instalaciones almacenamiento previo al tratamiento, habrán de disponer de:

- a) Básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
- b) Superficies impermeables y techados resistentes al agua, en las zonas apropiadas, con instalaciones para la recogida de derrames y, donde corresponda, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
- c) Zonas de almacenamiento idóneo para las piezas desmontadas.
- d) Recipientes idóneos para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos, como los radiactivos.
- e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y medioambiental.
- f) En el caso de almacenar lámparas que contengan mercurio, el acceso a la sala estará restringido a personal capacitado y las instalaciones deberán disponer de:

- 1.º Acceso restringido a personal capacitado.
- 2.º Suelo revestido de material resistente al mercurio.
- 3.º Un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
- 4.º Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

El almacenamiento de las fracciones resultantes del tratamiento de RAEE deberá de:

- a) Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados a las características físicas y químicas de cada fracción.
- b) En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de los mismos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.
- c) Las fracciones que contengan mercurio se almacenarán siguiendo lo establecido en el apartado f anterior.

4. Clasificación y separación de los residuos NO RAEE.

Se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados			CONDICIONES ESPECÍFICAS
R12	desmontaje	NO	-
	clasificación	SÍ	-
	trituración	SÍ	Solo residuos plásticos.





Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		CONDICIONES ESPECÍFICAS
		Sin generación de emisiones y partículas pulvurelentas.
compactación	NO	-
peletización	NO	-
secado	NO	-
fragmentación	NO	-
acondicionamiento	-	-
reenvasado	NO	-
separación	SÍ	-
combinación	NO	-
mezcla	NO	-

5. Operaciones de tratamiento de RAEE (G1 - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015).

Operación de valorización según anexo ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015	
R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.	SÍ
R1202. Desmontaje de los RAEE	SÍ
R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.	SÍ
R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.	NO
R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.	NO
R1212. Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible.	NO
R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.	NO
R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	NO
R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.	SÍ
R1400 Preparación para la reutilización de RAEE.	NO

Procedimientos específicos de tratamiento según parte G - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015	
G.1. Operación de tratamiento general	SÍ
G.2. Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3	NO
G.3. Operación de tratamiento para pantallas CRT (televisores y monitores con tubos de rayos catódicos)	NO
G.4. Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT	NO
G.5. Operación de tratamiento para lámparas que contienen mercurio	NO
G.6. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio)	NO
G.7. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (cadmio-teluro)	NO

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

El tratamiento de estos aparatos constará de las siguientes fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.
- Fase 2. Separación del resto de fracciones.

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo





En esta fase se realizarán los siguientes pasos:

- Cumplimiento de requisitos recogidos en los apartados Entrada en la instalación y Almacenamiento previo al tratamiento. Los equipos de impresión se registrarán con un código específico para que pueda asegurarse su trazabilidad y su tratamiento adecuado y específico. El procedimiento será desarrollado por el Grupo de trabajo tras consulta con los gestores y fabricantes.
- Desmontaje de piezas o componentes que puedan prepararse para la reutilización, desensamblaje de piezas sueltas, en función de la información disponible de los productores de AEE.

Fase 1. Extracción de componentes, sustancias y mezclas

Durante esta fase se extraerán, como mínimo y en todo caso, los componentes, sustancias y mezclas enumerados en el apartado 2.4 (Retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas) de documento "NOTA TÉCNICA SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS A CUMPLIR POR LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RAEE" del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente¹.

Cumpliendo con el principio de precaución, en caso de que no se disponga de suficiente información del diseño de los aparatos por parte de los productores de AEE sobre el contenido de sustancias peligrosas, los RAEE se tratarán de manera que se prevenga la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente.

La retirada se realizará siguiendo las indicaciones contempladas en el apartado 2.4 del documento "NOTA TÉCNICA SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS A CUMPLIR POR LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RAEE" del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente² de tal modo que no se dificulte la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes y materiales, respetuosos con el medio ambiente. No se permitirá la separación mecánica de estos componentes, sustancias o mezclas, si ello conlleva el riesgo de liberación de sustancias peligrosas o contaminación del resto del RAEE por roturas. En estos casos, se recomienda la extracción manual de estos componentes, sustancias o mezclas.

En el caso de los plásticos presentes en los RAEE por ejemplo en los utilizados en sus carcasas se establecerá un protocolo de valoración sobre la presencia de retardantes de llama bromados en los mismos. Para ello se contará con la información suministrada por los fabricantes sobre el contenido de este tipo de retardantes en sus productos, marcado, fechas de fabricación, fechas en que dejaron de incluirlos, características de los plásticos que los contienen, su uso, influencia de los colores, etc. El protocolo incluirá las medidas adoptadas por la instalación para identificar y separar estos plásticos que aseguren que su gestión final es la apropiada. Para ello se podrán incluir en el protocolo criterios de separación basados en la experiencia y el conocimiento del gestor o basados en técnicas que determinen la composición de los mismos in situ (Ejemplo de técnica que determina la composición de los plásticos in situ es el espectrómetro de fluorescencia de rayos X.) . En el caso de las lavadoras, es necesario retirar, antes de pasar a la fase 2 de este tratamiento, el contrapeso de hormigón.

Fase 2. Separación del resto de fracciones

Durante esta fase se separarán en fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrio, etc.) los restos de los aparatos. Todos los componentes retirados en la Fase 1 y las fracciones valorizables obtenidas en la Fase 2 se depositarán en contenedores separados o en un espacio habilitado adecuado (por ejemplo silos de almacenamiento), **para ser enviados a gestores autorizados para el tratamiento de cada uno de ellos o a plantas de reciclado de dichas**

¹ <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/aparatos-electr/>

² <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/aparatos-electr/>





fracciones valorizables. Antes de su envío, se anotarán en el archivo cronológico las cantidades depositadas en estos contenedores, su destino y tratamiento, de cara a conocer los índices de valorización del anexo XIV del Real Decreto 110/2015.

Balance de masas. El balance de masas deberá calcularse en base a los datos de la memoria anual, que acumulará las entradas y salidas (tablas no exhaustivas) del proceso de tratamiento general G1. En el caso de las entradas, se utilizarán los códigos LER de RAEE acompañados por los dos dígitos que describan el grupo (categoría) de tratamiento, tal y como se indica e la Tabla 5.1.1. En el caso de las salidas, se utilizarán los códigos LER establecidos en la Tabla 5.1.2.1. del documento “NOTA TÉCNICA SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS A CUMPLIR POR LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RAEE” del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente³

Lista de comprobación La lista de comprobación o “check list” de la operación de tratamiento G1 incluirá, además de las comprobaciones previstas en el apartado 3, al menos, los siguientes ítems:

Fase 0:

- Registro de equipos e información adicional (incidencias) de entrada en la Fase 0 y su correlación con los códigos LER-RAEE incluidos en esta categoría de tratamiento.
- Condiciones de almacenamiento de acuerdo.

Fase 1:

- Proceso de desmontaje manual.
- Separación y almacenamiento adecuado de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Documentación de envío a plantas de tratamiento autorizadas de eliminación o valoración de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Registro de materiales y componentes generados en Fase 1 y destino de los mismos.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas por código LER, destino y operación de tratamiento.

Fase 2:

- Almacenamiento de las fracciones obtenidas en contenedores adecuados.
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación. Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas, residuos generados y materiales o fracciones separados en la Fase 2, por códigos LER.
- Registro del gestor autorizado al que se destinan las fracciones valorizables y operación de tratamiento.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar NO RAEE	200 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar RAEE	0
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar NO RAEE	4143 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar RAEE NP	300 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	50 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	3 tn

³ <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/aparatos-electr/>





Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13)

0

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

NO RAAE

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ⁴ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (Ver apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
070213	Residuos de plásticos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
120102	Polvo y partículas de metales féreos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
120104	Polvo y partículas de metales no féreos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
150102	Envases de plástico	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
150104	Envases metálicos	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengas líquidos ni otros componentes peligrosos NOTA: PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13	Nave cerrada
160117	Metales ferrosos NOTA: PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
160118	Metales no ferrosos NOTA: PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215 NOTA: PROVENIENTES DE INSTALACIONES	No	No	R13 – R12	Nave cerrada

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

⁴ Reglamento (CE) Nº 1069/2009 y Reglamento (UE) Nº 142/2011





NO RAAE

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ⁴ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (Ver apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
	AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO				
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, paladio... excepto el código 160807	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170203	Plástico	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170401	Cobre, bronce, latón	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170402	Aluminio	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170403	Plomo	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170404	Zinc	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170405	Hierro y acero	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170406	Estaño	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170407	Metales mezclados	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
170411	Cables distintos de los especificados en el cód. 170410	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
191001	Residuos de hierro y acero PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
191002	Residuos no férreos PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
191202	Metales férreos PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
191203	Metales no férreos PROVENIENTES DE INSTALACIONES AUTORIZADAS DE TRATAMIENTO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
200139	Plástico	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
200140	Metales	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
160601*	Baterías de plomo	Sí	No	R13	Nave cerrada

RAAE

Categorías de EE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAAE	Origen	Principales códigos LER-RAAE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
Grandes electrodomésticos 4 Frigoríficos, congeladores y equipos de refrigeración	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	Doméstico	200123*-11*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160211*-11*	NO	Sí	-	-
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160211*-12*	NO	Sí	-	-





RAEE

Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160213*-13*	NO	Sí	-	-
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos. 1.1. Televisores, monitores y pantallas.	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21	NO	Sí	-	-
				Profesional	160213*-21*	NO	Sí	-	-
				Doméstico	200135*-22*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160213*-22*	NO	Sí	-	-
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160214-23	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 1. Lámparas de descarga de gas 2 Lámparas LED 4. Otros grandes aparatos electrodomésticos Equipos de informática y telecomunicaciones 4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 3 Luminarias profesionales 4 Otros aparatos de alumbrado Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) Juguetes o equipos deportivos de ocio Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) Instrumentos de vigilancia y control. 2. Resto de máquinas expendedoras	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	NO	Sí	-	-
				Profesional	200121*-31*	NO	Sí	-	-
				Doméstico	200136-32	NO	No	-	-
				Profesional	160214-32	NO	No	-	-
	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160213*-41*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160210*-41*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160212*-41*	NO	Sí	-	-
			42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160214-42	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
Pequeños electrodomésticos 4. Otros aparatos electrónicos de consumo Otros aparatos lumbrado	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	2001135*-51*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160212*-51* 160213*-51*	NO	Sí	-	-
				52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1

09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





RAEE

Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguets o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos vigilancia y control				Profesional	160214-52	SÍ	No	Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	NO	Sí	-	-
2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 3. Paneles fotovoltaicos de siluro de cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si) 72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional Profesional	160214-71 160213*-72*	NO NO	No Sí	- -	- -

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	600m3 anuales.
Consumo energético	4000 kWh kwh/año
Potencia Instalada	47'48 kW
Gasóleo	0

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento, en días, el legalmente establecido con un horario laboral diurno de 8h a 20h, de lunes a sábado.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.





Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER
Residuos mezclados	20 03 01
Envases contaminados	15 01 10*
Absorbentes contaminados	15 02 02*
Tubos fluorescentes	20 01 21*
Baterías	16 06 01*
Polvo y partículas de metales féreos	12 01 02
Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 02
Plástico y caucho	19 12 04

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: <10 tn/año
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS: 5 tn/año

A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
Residuos mezclados	20 03 01	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
Envases contaminados	15 01 10*	
Absorbentes contaminados	15 02 02*	
Tubos fluorescentes	20 01 21*	
Baterías	16 06 01*	

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique:

<input type="checkbox"/> Normativa	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al
------------------------------------	---

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUERA, ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-81-61-010671439638

específica	final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	

B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input checked="" type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>





DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	(Marcar en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos

• De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos:

- a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015,
- b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.

Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-81.61-010671439638





B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En ningún caso se utilizará la zona identificada como “espacios libres” para almacenaje ni zona de recepción de los residuos. Toda actividad de gestión de residuos se realizará en interior de la nave.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartado A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**)

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Dicho archivo cronológico, se ampliará en aquellos aspectos que determine la normativa específica de los flujos de residuos y tipología de residuos autorizados.

Admisión / expedición de residuos.

- o GENERAL.





- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y la normativa específica en función de la tipología de residuos autorizados**.

Son requisitos aplicables a todos los traslados de residuos regulados en este real decreto, los siguientes:

a) Disponer con carácter previo al inicio de un traslado de un contrato de tratamiento según se establece en el artículo 2.h) del Real Decreto 180/2015. En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de la entidad en cuestión que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5.

b) Que los residuos vayan acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado:

a) Los traslados de residuos peligrosos;

b) Los traslados de residuos destinados a eliminación;

c) Los traslados de residuos destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización, según lo previsto en la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo relativo al cumplimiento de la fórmula de eficiencia energética;

d) Los traslados que se destinen a valorización de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y de los residuos que reglamentariamente se establezcan.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y cuyas condiciones y obligaciones serán de obligado cumplimiento en los traslados dentro de la Región de Murcia**.

Manuales y otros protocolos.

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>





[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=57630&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=57630&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38383&IDTIPO=11&RASTRO=c1175\\$m1463,50163](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38383&IDTIPO=11&RASTRO=c1175$m1463,50163)

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.1.6. OBJETIVOS

En relación al Real Decreto 110/2015 y conforme al Artículo 32, las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A del citado Real Decreto respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones.

B.1.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA. FIANZA Y SEGURO.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.





- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.**

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_t \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

- “**A₁**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “**A₂**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “**A_t**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

- “**C₁**” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.
- “**C₂**” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.
- “**C₃**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.
- “**F_x**” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_p \times F_u \times F_{tr} \times F_d \times F_{tt}$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1





F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de 158.400,00 euros en base al siguiente cálculo.

$$\text{Seguro} = 150.000 + (3 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 0,8 \times 0,7)) = 158.400,00 \text{ euros}$$

FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C_x**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-8161-010671439638

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





“ A_x ” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes formulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“ A_T ” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

$$\text{FIANZA} = 500 \times 3 = 1.500,00\text{€ (fianza mínima: 6.000€)}$$

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/.

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

El único efluente generado por la actividad será el de las aguas residuales urbanas procedentes del aseo del personal y de limpieza. No existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado. El destino de las aguas residuales es alcantarillado público.





Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

El origen del agua es el abastecimiento urbano municipal.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de ABRIL en el año que se indica.

2. Información sobre gestión de residuos RAEE.

Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado





09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-8161-010671439638

de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del Real Decreto 110/2015. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.

Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.

En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.

3. Información sobre gestión de residuos Pilas y Acumuladores.

Antes del 1 de mayo de cada año las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información referida al año natural precedente:

a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.

b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregados a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.

NORMATIVA ESPECÍFICA

Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil

Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.

Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.

Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior





09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-8161-010671439638



NORMATIVA ESPECÍFICA

	Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.	
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	<p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>
<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	<p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del</p>	<p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>



09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-8161-010671439638

NORMATIVA ESPECÍFICA

	Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los precedentes de otros países.	
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.	A petición.
<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.	Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.
<input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).	Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.





09/04/2018 10:43:15

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUERA, ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a9934002-aa03-8161-010671439638

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en este Anexo se detalla el contenido del Informe municipal 10/01/2017 del Ayuntamiento de Lorquí.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

“ MEDIDAS CORRECTORAS. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y OTRAS CON CARÁCTER ADICIONAL.

Ruidos

- La conexión de los conductos se realizará igualmente mediante elementos, manguitos, bridas que reduzcan o eliminen la transmisión de vibraciones.
- La maquinaria contará con marcado CE.
- Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.
- Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Vertidos

- Arqueta de toma de muestras previa vertido al alcantarillado registrable.
- En referencia al vertido de aguas pluviales a la Red de Saneamiento del polígono industrial El Saladar I, el titular de la actividad, deberá evacuar el mismo a la vía pública a una altura a nivel de cota de rasante oficial, de forma que las mismas se evacuen por escorrentías superficial a través del viario público.

Consumo de Agua

- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Residuos

- Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.
- Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.

CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.





CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

- El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de la misma.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire,





agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.-

- Cese Definitivo -Total o Parcial.-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008·Murcia

Tlf.-968 228 801

www.carm.es

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS (B.6.1)	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 e información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan. (Ej. RD 110/2015 RAEE)									
RESIDUOS	Declaración anual de envases y residuos de envases (Ej. Por gestionar residuos de envases código 15 01 xx)									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

09/04/2018 10:43:13

04/04/2018 14:00:38 Firmante: NOGUEIRA, ESPAZZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTÍNEZ, MAGDALENO, PABLO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e9934002-n08-816-01067489666

